ORDEN de 9 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Vega de Atarfe para el Instituto de Educación Secundaria de Atarfe (Granada).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Atarfe (Granada), Avda. Diputación, s/n, se acordó proponer la denominación específica de «Vega de Atarfe» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico

de los Institutos de Éducación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Vega de Atarfe» para el Instituto de Educación Secundaria de Atarfe (Granada), con Código núm. 18009407, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se modifica la Orden que se cita.

Por Orden de 25 de noviembre de 1997 (BOJA de 4 de diciembre) se han clasificado como de especial dificultad determinados puestos docentes.

No obstante, en la aplicación de la Orden se han planteado dificultades en la interpretación de su Disposición Adicional, así como en la determinación del alcance de la Disposición Derogatoria, atendiendo a su actual redacción.

Asimismo, se han detectado errores en los Centros relacionados en el Anexo I.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo 1. La Disposición Adicional queda redactada en los siguientes términos:

El desempeño de los puestos clasificados de especial dificultad en la presente Orden podrá ser computado en cuantos procedimientos así lo prevean desde las siguientes

a) Los puestos de los Centros relacionados en los Anexos I y II, desde la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones que a continuación se relacionan:

Ordenes: De 26.4.88 (BOJA de 6 de mayo), de 15.7.88 (BOJA de 19 de agosto), de 17.10.88 (BOJA de 17 de enero de 1989), de 15.10.89 (BOJA de 31 de octubre), de 11.6.90 (BOJA de 15 de junio), de 25.7.91 (BOJA de 13 de agosto), de 9.7.92 (BOJA de 25 de julio), de 15.7.93 (BOJA de 29 de julio), de 25.7.94 (BOJA de 5 de agosto), de 19.7.95 (BOJA de 5 de agosto), de 5.2.97 (BOJA de 18 de marzo) y 18.7.97 (BOJA de 7

Resoluciones: De 6.5.88 (BOJA de 31 de mayo), de 9.3.89 (BOJA de 21 de marzo) y de 15.10.89 (BÓJÁ de 17 de octubre).

b) Los puestos de los Centros relacionados en los Anexos III, IV y V, desde la entrada en vigor de la presente

Artículo 2. La Disposición Derogatoria queda redactada en los siguientes términos:

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, declarando expresamente la vigencia de las relacionadas en la Disposición Derogatoria de la Orden de 25 de noviembre de 1997.

Artículo 3. Quedan excluidos del Anexo I los siguientes Centros:

- C.P. «La Paz» de Granada, Código 18003648.
- C.P. «Joaquín Romero Murube» de Sevilla, Código 41008568.
- C.P. «Vicente Aleixandre» de Sevilla, Código 41007370.

Disposición Final. Los efectos de la presente Orden se retrotraen a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 25 de noviembre de 1997.

Sevilla, 15 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén).

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», constituida y domiciliada en Ubeda (Jaén), en Avda. Cristo Rey, núm. 25.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 25 de noviembre de 1944, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escrituras Públicas, de fecha 23 de octubre de 1997, ante don Francisco Javier Vera Tovar, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.905.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

- 1. El fin de la Fundación, según la clásula 2.ª de la Carta Fundacional, es primordialmente «la creación de escuelas gratuitas para dar enseñanza religiosa, patriótica, social y profesional entre las gentes necesitadas de las poblaciones rurales, con preferencia en la clase obrera y artesana, sin descuidar la educación de otros sectores
- 2. En dichas escuelas, la «labor docente de la Fundación tiene por objeto promover, en las clases modestas y humildes de los pueblos y campos andaluces, la educación cristiana y patriótica de la juventud».

3. La Fundación «aspira a la renovación total del obrero, no sólo del pueblo sino también del campo».

4. Entran también en los fines de la Fundación todas las actividades culturales y educativas que puedan conducir a la promoción humana y social de sus beneficiarios.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

Los bienes de la Fundación estarán constituidos por los que aportaron los fundadores en la constitución de la misma, más los que hayan sido adquiridos por donaciones, legados, herencias, subvenciones o por cualquier otro título a través del tiempo.

El patrimonio de la Fundación, ateniéndose siempre a la legislación vigente, puede recibir toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por once miembros.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la Ley 30/94, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Autorizar la adaptación de los Estatutos a la Ley 30/94 y su inscripción en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Escuela Profesional de la Sagrada Familia» (SAFA), con domicilio en Ubeda (Jaén), Avda. Cristo Rey, núm. 25.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 23 de octubre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato a la Fundación, y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo segundo de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Levante a Poniente, en el término municipal de Gergal (Almería).

Examinado el expediente de deslinde del Tramo 2.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente», en el término municipal de Gergal, provincia de Almería, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Levante a Poniente» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de julio de 1955, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 21 de septiembre de 1955.

Segundo. Por Orden de fecha 30 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio de deslinde en el tramo citado de la mentada vía pecuaria, publicándose aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 10 de abril de 1996.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 22 de julio de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en fecha 14 de mayo del mismo año.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería en fecha 30 de octubre de 1996, habiéndose presentado alegaciones contrarias al deslinde de parte de los interesados siguientes: Herederos de don Joaquín Miranda Soriano, don Adolfo García Cano, don Joaquín Delgado Ruiz, don Francisco Delgado Ruiz, doña Concepción Ruiz Palo, don Luis Ruiz Uclés, don Juan José y doña Adelina Márquez Gil.

Quinto. Que, en síntesis, las alegaciones de los arriba citados pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria a deslindar, indicando que no discurre por terrenos de propiedad de los respectivos alegantes.
- Que adquirieron las fincas respectivas sin carga ni gravamen alguno.
- Que son derechos consolidados por el transcurso del tiempo.
- Aportan documentación: Escrituras de compra venta, inscripciones registrales, cédula catastral, etc.

Sexto. Sobre las alegaciones antes escritas, se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

Séptimo. La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes